

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 047
(17 NOV. 2016)
2016

"Por medio de la cual se crea el Comité de Seguimiento y Verificación del Fallo de la Acción Popular No. 2001-479, en relación con las actividades encaminadas a la recuperación integral y descontaminación del Río Bogotá"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y por tanto se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que consonante con lo anterior, la citada Carta Política de 1.991, la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción), la Ley 734 de 2002 , el Decreto 1421 de 1993 y demás normas concordantes, señalan el régimen de derechos, deberes, Responsabilidades, prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

Que de conformidad con el Artículo 34 del Código Único Disciplinario, son deberes de todo servidor público " (...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" – subrayado fuera de texto-.

Que por Decreto Departamental No. 0340 del 29 de septiembre de 2015, se han establecido las competencias que a nivel del Departamento deben cumplir las Secretarías y sus entes descentralizados, con ocasión de la sentencia de la Acción Popular a fin de implementar las "actividades encaminadas a la recuperación integral y descontaminación del río Bogotá".

Que conforme a lo anterior, resulta imperativo conformar un grupo interdisciplinario al interior de Empresas Públicas de Cundinamarca, S.A., E.S.P., que propenda por el estricto cumplimiento de las cargas que se derivan del fallo del veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2.014), proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, Referencia: Expediente Acción Popular 25000-23-27-000-2001-90479-01, Expedientes Acumulados: 54001-23-31004-2000-0428, 54001-23-31-004-2001-0122,



Avenida Calle 24 No. 51-40 Piso 11, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: 7954480
www.epc.com.co @EPC_SA

5401-23-31-004-20010343, luego de decidir la apelación interpuesta contra las providencias de 25 de agosto y su complementaria del 16 de septiembre de 2004 proferidas por la Sección Cuarta Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Actor: Gustavo Moya Ángel y otros , y del auto de aclaración de Sentencia proferido por la misma sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado de fecha 17 de julio de 2014.

Que dentro de las competencias establecidas en el Artículo Segundo, del citado Decreto Departamental No. 0340 de 2015, a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, como entidad descentralizada le corresponden las siguientes competencias:

4.20	Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá	Realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes.	Veinticuatro (24) meses.	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP	Calidad del Agua
4.21	Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá	Realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.	Veinticuatro (24) meses.	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP	Calidad del Agua
4.22	Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá	Realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos – PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos, acorde con los lineamientos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el particular.	Veinticuatro (24) meses.	Secretaría del Ambiente y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP	Calidad del Agua

	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá	Promover el uso eficiente y de ahorro del agua como elemento integrante y preponderante para la conservación y protección de los procesos hidrológicos, eco-sistémicos y de biodiversidad.	Inmediato	Secretaría del Ambiente y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP	Educación y Participación
4.33.	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá	Promuevan la reutilización del agua en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite y aconseje, según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental.	Inmediato	Secretaría del Ambiente y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP	Educación y Participación
4.34.	Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital – Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá	Garantizar la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico a los diferentes usuarios a lo largo de la cuenca, en especial a los habitantes de los municipios de la cuenca baja.	Inmediato	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP	Calidad del Agua
	Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital – Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B.	Apoyen técnica, administrativa y financieramente el desarrollo de sistemas de abastecimiento hídrico que reduzcan el riesgo por falta de disponibilidad en las zonas de mayor contaminación o sobreexplotación del recurso.	Inmediato	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP	Calidad del Agua

A.H.
cc



4.44.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca , al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR	Den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Cooperación de 21 de febrero de 2011 y su anexo financiero indicativo, relacionados con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas Fase I y II y su estación elevadora dentro del programa de saneamiento del Río Bogotá, en el contexto de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca.	Inmediato	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P	Tecnología e Infraestructura
4.46.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca , al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR	Den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio Interadministrativo 03 de 29 de diciembre de 2011, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto "Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales de Canoas para el Distrito Capital", a realizarse en el Municipio de Soacha – Departamento de Cundinamarca.	Inmediato	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P	Tecnología e Infraestructura

4.57.	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Departamento de Cundinamarca con los municipios de la cuenca alta	Cofinancien la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial.	Tres (3) años	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P	Tecnología e Infraestructura
-------	---	---	---------------	--	------------------------------

Por lo anterior y en mérito de lo sucintamente expuesto, este Despacho,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION. Conforme al contenido de la presente decisión, se crea el Comité de Seguimiento y Verificación del Fallo de la Acción Popular No. 2001 -279, en relación con las actividades encaminadas a la recuperación integral y descontaminación del Río Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de Seguimiento y Verificación del Fallo de la Acción Popular No. 2001 -279, en relación con las actividades encaminadas a la recuperación integral y descontaminación del Río Bogotá, estará integrado por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

*El Gerente General o su delegado.

*El subgerente general

*El subgerente técnico

*El subgerente operativo

*El Director Jurídico

*El Director de Gestión Contractual

*El Director de Asuntos Ambientales

Parágrafo Único. El Comité de Seguimiento y Verificación del Fallo de la Acción Popular No. 2001 -479, en relación con las actividades encaminadas a la recuperación integral y descontaminación del Río Bogotá podrá convocar a sus reuniones a través de su coordinador o presidente, a los funcionarios y/o contratistas que puedan hacer aportes para colaborar con las gestiones administrativas, financieras, jurídicas o técnicas.



Presidirá el Comité de Seguimiento y Verificación del Fallo de la Acción Popular No. 2001 - 279, en relación con las actividades encaminadas a la recuperación integral y descontaminación del Río Bogotá, el (la) Gerente General o a quien éste(a) delegue. Actuará como secretario del mismo el (la) Subgerente Técnico.

ARTICULO TERCERO: Designar al Director de Asuntos Ambientales como Coordinador del Comité de Seguimiento y Verificación del Fallo de la Acción Popular No. 2001 -279, en relación con las actividades encaminadas a la recuperación integral y descontaminación del Río Bogotá

ARTÍCULO CUARTO: El Coordinador del Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Convocar a reuniones a los miembros del comité mínimo cada tres (3) meses o cuando las circunstancias lo ameriten, con el objeto de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del fallo del Consejo de Estado y las asignadas por Decreto Departamental No 0340 del año 2.015.
- b. Asistir a las reuniones convocadas por las entidades externas, los órganos de control y las autoridades judiciales cuando se requiera.
- c. Llevar el registro de actas y de compromisos adoptados en todas las reuniones
- d. Llevar el archivo documental o digital de la información que se recaude conforme a las tablas de retención documental.
- e. Consolidar las repuestas a los requerimientos que realicen entidades externas, órganos de control o autoridades judiciales con el fin de emitir respuesta institucional.
- f. Llevar el Registro consolidado del avance de las obligaciones que están a cargo de la entidad pública, para el cumplimiento del fallo.
- g. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del Comité.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dada en Bogotá, a los 17 NOV. 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ
Gerente General

Proyecto: Gildardo Bravo López

Revisor: Zamir Hernán Silva Zabala/Director Jurídico



Avenida Calle 24 No. 51-40 Piso 11, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: 7954480
www.epc.com.co Empresas Públicas de Cundinamarca SA @EPC_SA